



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

Ciudad de México, a los 21 días de octubre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES QUE PROMUEVAN LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES PARA SU PRIMER EMPLEO**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES QUE PROMUEVAN LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES PARA SU PRIMER EMPLEO

II. Objetivo de la propuesta;

Establecer incentivos fiscales para los sectores social y privado en la contratación de jóvenes en su primer empleo.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Primero. - No existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas.¹

Segundo. - En la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.

A medida que los jóvenes exigen más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresivas en sus sociedades, se necesita abordar con urgencia los desafíos a los que este sector poblacional se enfrenta (el acceso a la educación, la salud, el empleo y la igualdad de género...).

Los jóvenes pueden ser una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades que necesitan para prosperar. En particular, los jóvenes deben adquirir la educación y las habilidades necesarias para contribuir en una economía productiva; y necesitan acceso a un mercado laboral que pueda absorberlos en su tejido.²

Tercero. - En México, hay 30.6 millones de personas jóvenes, es decir, que tienen entre 15 y 29 años y representan 25.7% de la población. De ese universo, 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tiene de 25 a 29 años de edad.³

Cuarto. - Por otra parte, es importante subrayar que tasa de desocupación de la población de 15 a 29 años muestra un nivel de 7% (1.2 millones de personas desocupadas); que representa un poco más del doble en magnitud, comparada con la tasa de la población mayor de 29 años (3%), según el INEGI. Esto es el doble.

Ahora bien, del total de esta población que se encuentran desocupados 81% cuentan con experiencia laboral; de ellos 44% tiene entre 20 a 24 años, 39% de 25 a 29 años y 17%, de 15 a 19 años, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al primer trimestre de 2021

El aumento del desempleo a consecuencia de la Covid-19, ha producido un impacto económico considerable en el mundo, **siendo la población joven la más afectada**; y pese a que esta situación ha sido una realidad durante años, es muy probable que esta condición incremente el porcentaje de jóvenes desempleados en comparación con el resto de la población.⁴

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

- a) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

¹ Naciones Unidas, ver: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=Situaci%C3%B3n%20mundial%20de%20la%20juventud%20En%20la%20actualidad%2C,un%207%25%2C%20llega%20as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones>, 18 de octubre de 2021

² Ibídem.

³ El Economista, ver: <https://www.economista.com.mx/politica/Jovenes-en-Mexico-en-numeros-20190129-0077.html>, 18 de octubre de 2021.

⁴ El Universal, ver: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/la-tasa-de-desempleo-de-los-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>, el 19 de octubre de 2021.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

- de las personas jóvenes, y que fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México;
- b) 2004 - Resolución de la Asamblea General sobre Políticas y programas relativos a la juventud: décimo aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;
 - c) Resolución de la Asamblea General sobre Políticas y programas relativos a la juventud (A/RES/58/133);
 - d) Promoción del empleo de los jóvenes. Resolución de la Asamblea General sobre Juventud aprobada el 18 de diciembre de 2002 (A/RES/57/165);
 - e) Resolución de la Asamblea General sobre Políticas y programas que afectan a la juventud aprobada el 18 de enero de 2002 (A/RES/56/117);
 - f) Resolución de la Asamblea General sobre Políticas y programas que afectan a la juventud (A/RES/54/120);
 - g) Resolución de la Asamblea General sobre Políticas y programas que afectan a la juventud (A/RES/52/83);
 - h) Resolución de la Asamblea General sobre el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes (A/RES/50/81), y
 - i) Resolución de la Asamblea General sobre el Año Internacional de la Juventud (A/RES/40/14)

V. Ordenamientos a modificar;

Se reforman los artículos 1, 11 y 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, **para establecer incentivos fiscales que promuevan la contratación de jóvenes para su primer empleo.**

VI. Texto normativo propuesto;

ÚNICO. – Se reforman los artículos 1, 11 y 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a III. ...

IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México;

V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés;

VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; **y**

VII. Promover, alentar y procurar políticas públicas para que las personas jóvenes obtengan su primer empleo, se capaciten para el trabajo y desarrollen habilidades para la inserción al mercado laboral.

La aplicación ...

Las disposiciones ...

Artículo 11.- ...



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

El Gobierno procurará ...

a).- ...

b).- **El servicio social o** prácticas profesionales; o

c).- ...

Al efecto ..

El Gobierno establecerá incentivos fiscales y hacendarias aquellas personas físicas o morales de los sectores social y privado que contraten de jóvenes para su primera experiencia laboral. Los incentivos se verán reflejados en las leyes que correspondan y serán progresivos.

Las autoridades de la Ciudad de México, en caso de contrataciones ocupación de plazas laborales, deberán considerar a jóvenes para su primera experiencia laboral.

Por ningún motivo podrá discriminarse a jóvenes que no tengan ningún tipo tengan experiencia laboral, y en todo caso, se establecerán periodos de capacitación para desempeñar el trabajo que se requiera.

El Gobierno tomará en...

Las autoridades de la Ciudad de ...

Asimismo, deberán ...

El Gobierno y **las Alcaldías** promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 13.- ...

...

...

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

...

VII. Artículos transitorios;

Primero – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su procedente Promulgación.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2021.

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.